

Legislación mexicana en odontología

Autor: C.D. Juan Medrano Morales

*Profesor de la Facultad de Odontología de la UNAM. Escuela Militar de Odontología SEDENA.
Coordinador del Comité de Odontología de la Academia Nacional Mexicana de Bioética, A.C.*



Actualmente, la evaluación de la calidad de los servicios de salud bucal ha adquirido relevancia en México y otros países en el mundo. Es un hecho que los miembros de la sociedad son conscientes y participan activamente durante su consulta, juzgan y externan lo que perciben y exigen un trato digno y respetuoso.

En este sentido, el médico-odontólogo y el personal auxiliar y técnico que ejerce su práctica de forma privada, pública e institucional no están exentos de ser evaluados clínica, técnica, jurídica, humanística y administrativamente, es decir, son susceptibles de ser objeto de una controversia médico-odontológica, justificada o injustificada, por parte de su paciente, familiares o representante legal, lo cual se traduce en una posible queja, denuncia, querrela o demanda judicial, en el peor de los casos por responsabilidad profesional médica ante una instancia conciliatoria (CONAMED) o judicial (ministerio público).

Consciente de su responsabilidad social, el personal de salud bucal debe adoptar el compromiso y la obligación de conocer el marco ético-jurídico que reglamenta su quehacer profesional y, en la medida de lo posible, prever y saber manejar situaciones de conflicto médico-legal.

Palabras clave

Legislación, profesión, ley, normativa, *lex artis*, DOF (Diario Oficial de la Federación), Gaceta Oficial de Gobierno, dere-

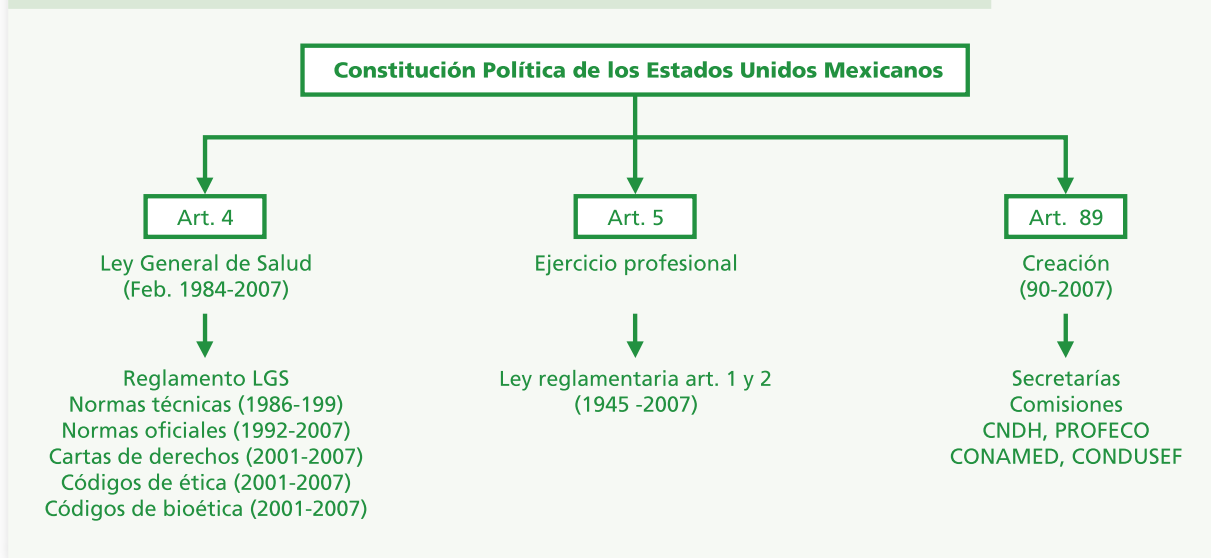
cho, norma técnica, NOM (Norma Oficial Mexicana), Ley de profesiones, CONAMED, RLG (Reglamento de la Ley General de Salud), SSA (Secretaría de Salud) y responsabilidad profesional médica.

Introducción

La odontología como ciencia nos compromete moralmente y obliga a investigar en beneficio de la salud bucal de las personas; como técnica reconoce los avances y aplicaciones terapéuticas en beneficio de sus pacientes; como arte permite establecer relaciones de respeto, conscientes y responsables de sus actos, con vocación de servicio y dignificando su profesión odontológica.

El cirujano dentista debe ser un profesional dedicado a promover la salud bucal y general de la población. Mediante su labor preventiva lleva a cabo acciones encaminadas a conservar la salud en general, con la promoción de campañas de salud bucal e importantes hábitos higiénicos y alimenticios. En su labor curativa realiza diversos estudios clínicos, radiográficos e imagenológicos en el diagnóstico, pronóstico y

Tabla 1. Marco teórico sobre el que se fundamenta la legislación sanitaria en medicina y odontología



planes de tratamiento. En su labor rehabilitadora y restaurativa permite mejorar biofuncionalmente el sistema estomatognático y, con ello, la calidad de vida del paciente.¹

En su recorrido histórico se consideró por mucho tiempo que el ejercicio de la profesión médica y odontológica debía quedar al libre entendimiento entre profesionales y pacientes y que el Estado no debía intervenir en estas cuestiones.

Hoy en día la idea anterior ha evolucionado, como en el resto de las profesiones en materia de salud, y para ello en varios países, incluido México, se han establecido leyes, reglamentos, normas jurídicas, cartas de derechos y códigos que orientan y ordenan los distintos campos y modalidades, cuyo conocimiento y significado son imprescindibles para actuar ética y profesionalmente desde el punto de vista científico, técnico, humanístico, administrativo, económico, de servicio y laboral.

El cirujano dentista y su personal auxiliar y técnico son responsables de la atención de padecimientos y alteraciones bucodentales, en especial las de relevancia epidemiológica, como: caries, enfermedad periodontal y maloclusiones principalmente.

Durante su formación académica, el médico-odontólogo es capacitado para llevar a cabo acciones de prevención,

cura, rehabilitación y restauración odontoestomatológica, auxiliándose de sus disciplinas de especialización en cirugía bucal, prótesis, ortodoncia, endodoncia, implantología, endoperiodontología, odontopediatría, odontogeriatría y ortopedia maxilar, entre otras, así como de interactuar con sus pacientes, familiares y comunidad. Esta interrelación debe considerarse en un contexto sociocultural, económico y ambiental.

De esta forma, el cirujano dentista y su personal auxiliar y técnico contribuyen a mejorar la calidad de servicios en materia de salud bucal de la población, incluidos los aspectos científicos, técnicos, humanísticos y administrativos reglamentados en nuestro país como se muestra en la Tabla 1.

Revisar algunos conceptos jurídicos con relación al tema permitirá la comprensión e interpretación correcta de los mismos, además de explicar el marco teórico cronológicamente. ▶





Legislar: conjunto de leyes que corresponden y rige a un Estado o una materia determinada. Por ejemplo: legislación civil, penal, administrativa, fiscal y sanitaria en materia de salud. En relación con una profesión: legislación médica, salud bucal, enfermería, veterinaria y zootecnia, entre otras.

Ley General de Salud: es el máximo órgano de reglamentación y normativa en materia de salud en general, fundamentado en el art. 4º. frac. III constitucional.

- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- La ley definirá las bases y modalidades para el acceso

a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.



Normas técnicas

Es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio que establecen los requisitos que deben satisfacerse

en la organización y prestación de servicios, así como el desarrollo de actividades en materia de salubridad general, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias. Ejemplo:

- **Norma técnica núm. 52**, para la elaboración, integración y uso del expediente clínico publicada en el DOF, 20 de agosto de 1986.
- **Norma técnica núm. 80**, para la prevención y control de las enfermedades bucodentales en la atención primaria a la salud, publicada en el DOF, 28 de enero de 1987.

Norma oficial

Documento público que contiene disposiciones de orden sanitario, expedido por la Secretaría de Salud y de observancia obligatoria.

- Establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en el sector salud.
- Es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, en los términos previstos en la misma.

Campo de aplicación en odontología

La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado que realicen acciones para el fomento de la salud bucal, con base en el mejoramiento de los servicios y la actualización continua del profesionista, así como para los productores y comercializadores de medicamentos, instrumental, material y equipo dental. Ejemplo:



Carta de derechos generales. Compromisos establecidos por el Estado para la debida, oportuna y eficiente atención de la salud. Publicadas por la SSA y CONAMED (Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico).

- Carta de los derechos generales de los pacientes (dic. 2001).
- Carta de derechos generales de las y los médicos (dic. 2001).
- Carta de derechos generales de los cirujanos dentistas (feb. 2006).
- Carta de derechos generales de las enfermeras y los enfermeros (may. 2005).

Código de conducta. Guía de comportamiento o conducta que delimita la actuación del personal en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de la institución. Código de conducta para el personal de salud (oct. 2002). Publicada por la SSA.

Código de bioética. Guía de conducta en el ejercicio profesional, a fin de resolver diferencias en la prestación de los servicios a los enfermos y sus familiares, así como entre personas y profesionales que intervienen en acon-

tecimientos de la vida, particularmente relacionados con la medicina y la salud. Publicado por la SSA.

- Código de bioética para el personal de salud. May., 2002.
- Código de bioética para el personal relacionado con la salud bucal. Oct. 2006.

De acuerdo con la Ley Reglamentaria del art. 5° constitucional, relativa al ejercicio profesional, debe entenderse por profesión la actividad u oficio de los particulares en la sociedad, cuyo libre ejercicio se sujeta a normas y requisitos que la ley establece y que consiste en obtener un título que le acredite haber cursado los estudios que integran la carrera profesional de que se trate, el registro de éste y la obtención de una cédula profesional (Dirección General de Profesiones), que sirva como patente para ejercer legalmente. No todas las actividades son profesiones, sólo las reglamentadas como tales. Ejemplo:

Art. 5° constitucional. Toda persona tiene derecho a la actividad, ocupación, oficio o profesión que le acomode o plazca, siempre y cuando ésta sea posible y lícita.

Art. 2° de la Ley Reglamentaria del art. 5° constitucional (Ley de Profesiones). Las profesiones que, en sus diversas ramas, necesitan título y cédula para su ejercicio son: actuario, arquitecto, bacteriólogo, cirujano dentista, médico, enfermera, contador, abogado, entre otras.

Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Capítulo III. Responsabilidad profesional.

La obligación que tienen los profesionales de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios, incluso dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.

Capítulo III. Tramitación ante la Dirección General de Profesiones.

Art. 21. Los tribunales del ramo penal, bajo su más estricta responsabilidad, comunicarán a la Dirección General de Profesiones los autos de formal prisión y sentencias que pronuncien, afectando, en cualquier forma, a profesionistas, escuelas o colegios de profesionistas.

Capítulo V. Del ejercicio profesional.

Artículo 24. Condiciones en la prestación de servicio.

Artículo 29. Expedición del título como profesionista.

Artículo 33. Disposición de conocimientos científicos y recursos técnicos (urgencia).

Artículo 34. Derecho a inconformarse por el cliente.

Artículo 35. Laudo arbitral en caso de controversia.

Artículo 36. Secreto profesional.

Artículo 40. Derecho a asociarse.

Uno de los puntos de mayor importancia que contemplan los planes nacionales de salud (2000-2005, 2001-2006 y 2007-2012) es la permanente evaluación de la calidad de los servicios de salud, como base para el fomento de una cultura de servicio en la atención médica, sin discriminación, equitativa y responsable.

Normatividad en México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (reformas).
- Ley General de Salud 1984 (reformas).
- Reglamento de la Ley General de Salud .
- Ley de Profesiones 1945.
- Normas Técnicas Mexicanas 1986 (modificaciones a nom. Ley Federal sobre Metrología y Normalización 1992).
- Normas Oficiales Mexicanas 1992 (modificaciones y actualizaciones).
- Código Civil 1932 (reformas).
- Código Penal Federal 2003.
- Código Penal Federal para el Distrito Federal 2003.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 2003.

Legislación odontológica y su campo de aplicación en México

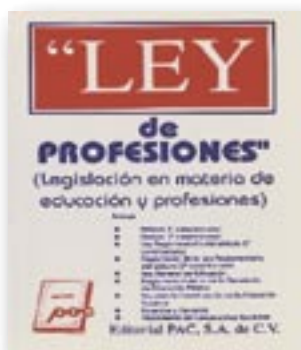
- Regulación del ejercicio de la profesión médico-estomatológica.
- Descripción de la profesión como: estomatólogo, cirujano dentista, médico cirujano dentista y demás personal relacionado con la medicina estomatológica.
- Funciones y competencia del personal profesional, auxiliar, técnico y administrativo en odontología.
- Regulación del ejercicio del estomatólogo en la asistencia médica.
- Requisitos para el ejercicio lícito de la profesión.
- Ejercicio ilícito de la profesión.
- Organizaciones corporativas y asociativas estomatológicas.
- Formación profesional y especialización. ▶

- Documentos médico-estomatológicos conforme a la normativa vigente (expediente clínico).
- Prescripción y su ordenamiento de fármacos, medicamentos, soluciones y sustancias.
- Aspectos legales de los insumos, equipo e instrumental odontológico utilizados en el ejercicio profesional.
- Administración y ergonomía odontológica.
- Responsabilidad profesional.
- Códigos deontológicos en odontología.
- Consentimiento bajo información.
- Secreto profesional en odontología.
- Aspectos legales sobre trasplantes e implantes.
- Investigación sobre ensayos clínicos en la profesión.
- Riesgos profesionales y su administración.
- Quejas y demandas en el ejercicio profesional.
- Contratos de responsabilidad profesional.
- CONAMED (arbitraje en estomatología).
- Participación científica en hechos ilícitos y delictivos.
- Servicios periciales.
- PGR.
- PGJ.
- Docencia.
- Compañías de seguros.
- Peritos privados.
- Instituto armado (Ejército, fuerza aérea, naval).

En el Estado mexicano las leyes que conforman el Derecho son elaboradas por el poder legislativo; en la esfera federal está compuesto por dos cámaras: la de senadores y la de diputados, y en la esfera local (entidad federativa) por una sola cámara: la de diputados.

Para que las leyes (normas jurídicas) sean obligatorias no es suficiente con su elaboración, sino que además deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las de índole

federal, y en la Gaceta Oficial de Gobierno de la entidad las leyes locales correspondientes a una entidad federativa. Por ejemplo, para que una ley aprobada por el poder legislativo de Morelos rija exclusivamente en ese estado, debe publicarse en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de Morelos.⁶



Comentario

El cirujano dentista tiene por deber y obligación conocer el marco ético-jurídico de su profesión, con la finalidad de adoptar su responsabilidad social al ofrecer su servicio médico-odontológico profesionalizado, ya sea durante su práctica general o especializada. Por otro lado, la importancia de su labor como parte de un equipo multidisciplinario en la atención asistencial a los miembros de su sociedad, para la cual se formó científica, técnica y humanísticamente en beneficio de la salud bucal e integral de sus pacientes, con la satisfacción de cumplir día a día con su vocación médica.

Recomendación

El personal de salud bucal no necesita contratar ningún seguro de responsabilidad profesional médica, ya que estas empresas de litigio no los van a librar de cometer errores. Realmente lo que necesitan es la capacitación sobre legislación sanitaria para que, en la medida de lo posible, conozcan los límites de operabilidad conforme a su *lex artis* (ciencia, técnica y arte de la profesión). ∞

Sugerencias de lectura

1. *Agenda de Salud* 2006. Ediciones fiscales ISEF.
2. *Catálogo de Normas Técnicas Mexicanas*, 31 de diciembre 1991.
3. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (comentada). Décimo octava edición, abril del 2004. Trillas.
4. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editores Mexicanos Unidos S.A. Edición 2002 (últimas reformas).
5. González Rodríguez Francisco. *Derecho y el Ejercicio Profesional*. Aspectos Legales de las Profesiones. Primera edición, 2004. Trillas.
6. *Ley de Profesiones. Legislación en materia de educación y profesiones*. DOF, 26 de mayo de 1945. PAC. México 2004.
7. Carrillo Fabela Luz Ma. *La responsabilidad profesional del médico*. 5ª edición. Porrúa. México, 2005.
8. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* 1992. DOF, 1 de julio 1992.
9. *Manual de Capacitación en Derechos Humanos*. Magdalena Aguilar Cuevas. 3ª edición. CNDH. México, 1993.
10. NOM-013-SSA2-1994 para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales DOF, 21 de enero 1999 (modificación 19 de mayo del 2006, SSA).
11. NOM-168-SSA1-1998 *del Expediente Clínico* DOF, 30 de septiembre 1999. (Modificación 11 de agosto 2003 SSA).
12. *Carta de los Derechos Generales del Paciente*. SSA, diciembre 2001.
13. *Carta de los Derechos Generales de los Cirujanos Dentistas*. SSA, febrero 2006.
14. *Carta de los Derechos Generales de las y los Médicos*. SSA, diciembre 2001.
15. *Carta de los Derechos Generales de las Enfermeras y los Enfermeros*. SSA, mayo 2005.
16. *Código de Conducta para el Personal de Salud*. SSA, octubre 2002.
17. *Código de Bioética para el Personal de Salud*. SSA, mayo 2002.
18. *Código de Bioética para el Personal Relacionado con la Salud Bucal*. SSA, octubre 2006.